MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	[ ]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[X]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.0032-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO ADECUACIÓN ELITE. NIT No. 902.036.897-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RODRIGO VALENCIA DONADO CC 16.936.233
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA +5,70 COLISEO DEL PUEBLO Y LA ADECUACIÓN DE 17 ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.187.003.165).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE INICIO:	12 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	30 DE OCTUBRE DEL 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 02 de enero de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien para efectos del presente acto se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; y, de otra parte, el CONSORCIO ADECUACIÓN ELITE, identificado con NIT No. 902.036.897-7, representado legalmente por RODRIGO VALENCIA DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.233, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4162.010.26.1.0032-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la Resolución 4162.010.21.0.468 del 25 de noviembre de 2025 la Entidad dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 4162.010.32.1.1985-2025 y, mediante la Resolución 4162.010.21.0.523 del 26 de diciembre de 2025, se adjudicó el contrato al CONSORCIO ADECUACIÓN ELITE.

2. Que el 20 de febrero de 2026, el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN y el CONSORCIO ADECUACIÓN ELITE suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, cuyo objeto consiste en: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA +5,70 COLISEO DEL PUEBLO Y LA ADECUACIÓN DE 17 ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO”, por un valor inicial de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.187.003.165).

3. Que, el contrato cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012307 del 6 de febrero de 2026 y el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) No. 4500410316 del 10 de marzo de 2026, con cargo al proyecto BP-26005399/1/01/01/71 (mantenimiento de la plataforma +5,70 del Coliseo del Pueblo, por $1.635.757.134) y al proyecto BP-26005399/1/01/01/69 (adecuación de los 17 escenarios, por $4.551.246.031).

4. Que, una vez expedido el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) y aprobadas las garantías contractuales, se dio inicio a la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026 el 12 de marzo de 2026, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, de conformidad con las condiciones contractuales, los estudios y documentos previos y las disposiciones legales aplicables.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que el 28 de febrero de 2026, el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN suscribió con SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 900.389.180-2, el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.0859-2026, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4162.010.32.1.1985-2025, CUYO OBJETO ES 'REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA +5,70 COLISEO DEL PUEBLO Y LA ADECUACIÓN DE 17 ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO'", para realizar el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, en los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental.

6. Que la Cláusula 4 del contrato pactó un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, sin exceder el 30 de septiembre de 2026, lo primero que ocurra.

7. Que se suscribió la modificación No 01 aprobada el 30 de septiembre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución, quedando de la siguiente manera: *"PLAZO DEL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de ocho(8) meses, contados desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, sin exceder 30 de octubre de 2026, lo primero que ocurra."*

8. Que, mediante comunicación CAE-109.2-2026 del 27 de octubre de 2026, el CONTRATISTA informó sobre la imposibilidad de continuar temporalmente con las actividades programadas en el frente de intervención correspondiente al Polideportivo Calibella y solicitó evaluar la procedencia de la suspensión temporal de la ejecución contractual, exponiendo las circunstancias que afectan el normal desarrollo de las actividades constructivas.

9. Que, mediante concepto de interventoría SPLI-CALI-0859-0199 del 27 de octubre de 2026, la interventoría efectuó el análisis de las circunstancias reportadas por el CONTRATISTA, evaluó su incidencia en la programación y continuidad de las actividades pendientes y emitió concepto favorable respecto de la suspensión temporal del contrato, por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 9 de noviembre de 2026, con fecha prevista de reinicio para el 10 de noviembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, mediante comunicación SPLI-CALI-0859-0203 del 10 de noviembre de 2026, la interventoría presentó su concepto técnico, mediante el cual avaló la justificación expuesta por el contratista y manifestó que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato fueron superadas, por lo que considera viable reanudar su ejecución y continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las condiciones inicialmente pactadas.

11. Que, mediante Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2026, y una vez revisadas y aprobadas las justificaciones presentadas por el contratista, así como el concepto favorable emitido por la interventoría, la Entidad formalizó la reanudación del contrato de obra, al evidenciar que las circunstancias que dieron origen a su suspensión fueron superadas, permitiendo continuar con su ejecución conforme a las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

12. Que, mediante comunicación de justificación de modificación contractual del diez (10) de noviembre de 2026, la Interventoría presentó el correspondiente sustento técnico, administrativo y contractual para la modificación del plazo de ejecución, así como el concepto favorable respecto del Balance de Obra No. 1, que contempla mayores y menores cantidades de obra y actividades complementarias, y la modificación de la Cláusula Octava – Forma de Pago, exponiendo las razones y soportes que respaldan la necesidad y viabilidad de los ajustes propuestos como se menciona en la presente solicitud:

    <u>SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</u>
    Con fundamento en los antecedentes contractuales, los documentos aportados y las verificaciones efectuadas durante el seguimiento a la ejecución del contrato, se solicita adelantar el trámite de la Modificación Contractual No. 2 del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, con el propósito de aprobar y formalizar el Balance de Obra No. 1 actualizado, prorrogar el plazo de ejecución hasta el 5 de diciembre de 2026 y modificar la Cláusula Octava – Forma de Pago.

    En desarrollo de las actividades de seguimiento y control de la ejecución contractual, la Interventoría realizó la revisión de la comunicación CAE-091-2026, sus anexos y los soportes técnicos y documentales incorporados al expediente, con el fin de establecer la correspondencia entre las condiciones inicialmente previstas, las situaciones identificadas durante la ejecución y los ajustes requeridos para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De igual manera, se tuvo en consideración la Modificación No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, así como los antecedentes relacionados con la suspensión y posterior reinicio de las actividades contractuales, circunstancias que inciden en la programación y continuidad de los trabajos pendientes.

1. CONCEPTO SOBRE EL BALANCE DE OBRA No. 1
La revisión del Balance de Obra No. 1 comprendió la verificación de las mayores y menores cantidades de obra propuestas, atendiendo las condiciones físicas reales de los escenarios deportivos, las dimensiones y mediciones efectuadas en campo, los replanteos, las actividades ejecutadas y las necesidades técnicas identificadas durante el desarrollo de las intervenciones.

Como resultado de dicha revisión, se considera técnicamente procedente la actualización de las cantidades contractuales, en la medida en que los ajustes se encuentran relacionados con las condiciones efectivamente verificadas en los diferentes frentes de trabajo y permiten establecer las cantidades requeridas para la correcta ejecución de las actividades que conforman el objeto contractual.

De igual manera, las actividades complementarias incorporadas cuentan con justificación en las necesidades técnicas identificadas durante la ejecución y deberán corresponder a actividades directamente relacionadas con el objeto contratado, susceptibles de identificación, medición y verificación, con los respectivos soportes para su reconocimiento.

En cuanto a la provisión para ajuste, su utilización deberá encontrarse debidamente sustentada y asociada a actividades identificables y verificables, manteniendo su diferenciación respecto de cualquier reconocimiento por concepto de reajuste de precios.

En consecuencia, el Balance de Obra No. 1 constituye el instrumento de actualización de las cantidades y actividades requeridas para la ejecución contractual, sin que su aprobación implique el reconocimiento automático de cantidades no ejecutadas, cuyo pago estará sujeto a la verificación y recibo correspondiente.

2. CONCEPTO SOBRE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La prórroga solicitada hasta el 5 de diciembre de 2026 responde a la necesidad de disponer del tiempo adicional requerido para culminar las actividades pendientes, teniendo en cuenta las condiciones técnicas identificadas durante la ejecución, los ajustes derivados de las verificaciones en campo y las circunstancias que incidieron en la programación de los trabajos.

En ese sentido, la ampliación del plazo permite ajustar la programación contractual a las condiciones reales de ejecución y garantizar la continuidad de las actividades que se encuentran técnicamente habilitadas, sin desconocer las restricciones particulares que deban ser objeto de definición por parte de la Entidad.

La prórroga solicitada guarda correspondencia con las actividades pendientes y el tiempo requerido para su culminación, por lo que se considera necesaria para asegurar la adecuada terminación del objeto contractual, sin que ello implique por sí mismo el reconocimiento de mayores valores diferentes de los que se encuentren debidamente justificados y aprobados.

3. CONCEPTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO

La modificación de la Cláusula Octava – Forma de Pago se considera necesaria para armonizar las condiciones de pago con la actualización de las cantidades de obra, las actividades objeto de ejecución y la programación contractual resultante de la presente modificación.

En consecuencia, se recomienda ajustar dicha estipulación de manera que los desembolsos correspondan a las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, de conformidad con los requisitos contractuales y los soportes exigibles para cada pago, garantizando la correspondencia entre el avance físico de la obra y su reconocimiento financiero.

4. CONCEPTO FINAL

Con fundamento en las verificaciones y el análisis técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual efectuado, la Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

continuar con el trámite de la Modificación Contractual No. 2 del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, que comprende:

- *La aprobación y formalización del Balance de Obra No. 1 actualizado, con las mayores y menores cantidades y las actividades complementarias debidamente justificadas y soportadas.*
- *La prórroga del plazo de ejecución hasta el 5 de diciembre de 2026, con el fin de disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes.*
- *La modificación de la Cláusula Octava – Forma de Pago, para armonizar las condiciones de reconocimiento económico con la ejecución contractual y las actividades efectivamente recibidas.*

La presente recomendación se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, la correspondencia entre las condiciones reales de ejecución y los compromisos contractuales, así como la debida trazabilidad técnica y financiera de los recursos públicos. La aprobación y formalización de la modificación corresponden a la Entidad contratante, previa verificación de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

FUNDAMENTO JURÍDICO, NECESIDAD Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

13. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios. A su vez, los artículos 13, 32 y 40 de la misma ley, en armonía con la autonomía de la voluntad y las reglas aplicables a los contratos estatales, permiten acordar modificaciones durante la vigencia del negocio jurídico cuando resulten necesarias para asegurar su adecuada ejecución, siempre que se respeten sus elementos esenciales y los principios de la contratación pública.
14. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que la modificación contractual tiene carácter excepcional y se encuentra sometida a límites de orden temporal, formal y material: debe realizarse durante la vigencia del contrato, constar por escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar el núcleo esencial del negocio ni las condiciones sustanciales que sustentaron la selección. En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en los Conceptos C-308 de 2025, C-865 de 2026 y C-889 de 2026, ha reiterado que la causa de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la modificación debe ser real y cierta, la ampliación del plazo debe formalizarse mediante acuerdo escrito de las partes y la prórroga mantiene las condiciones esenciales del contrato.

15. Que la necesidad de modificar el plazo de ejecución contractual se encuentra debidamente sustentada en los hechos documentados durante el desarrollo del contrato, las actas de suspensión y demás comunicaciones y verificaciones técnicas que dan cuenta de las circunstancias que impidieron la continuidad normal de las actividades constructivas, así como en la programación actualizada para la culminación de las obras pendientes. De igual manera, la modificación contempla el ajuste del balance de obra, con el propósito de adecuar las cantidades de obra a las condiciones reales de ejecución y a las necesidades identificadas en campo, garantizando la correspondencia entre las actividades efectivamente requeridas y el alcance contractual. En consecuencia, los ajustes propuestos se encuentran orientados a asegurar la correcta terminación de las intervenciones, sin desnaturalizar el objeto contractual ni incorporar actividades ajenas a su finalidad, manteniendo las condiciones técnicas y económicas que resulten aplicables conforme a la modificación planteada.
16. Que la prórroga del plazo de ejecución hasta el cinco (05) de diciembre resulta necesaria, justificada y proporcional, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se vio afectada por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con las restricciones e impedimentos presentados por la comunidad del sector, que imposibilitaron el desarrollo normal de las actividades constructivas y dieron lugar a la suspensión del contrato. En este contexto, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria para disponer del tiempo requerido para retomar y culminar las actividades pendientes, recuperar la programación afectada, garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las intervenciones, realizar los controles de calidad correspondientes y asegurar el seguimiento integral de la interventoría hasta la culminación de los frentes de obra programados, sin comprometer las condiciones técnicas ni la calidad de las obras contratadas.
17. Que la Interventoría revisó y avaló la modificación de la Cláusula Octava – Forma de Pago, mediante la cual se permite reconocer el tercer tramo de pago, equivalente al veinticinco por ciento (25 %), a través de una o varias Actas Parciales de Obra, previa verificación y recibo a satisfacción de las cantidades efectivamente ejecutadas. Esta modificación no altera los precios unitarios, el AIU ni el valor total del contrato, y mantiene el límite acumulado de pagos del noventa y cinco por ciento (95 %) antes del recibo final, reservando el cinco por ciento (5 %) restante para su pago contra la suscripción del Acta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Final de Recibo a Satisfacción, sin que ello implique pagos anticipados ni reconocimientos automáticos.

18. Que la Cláusula 13 del contrato prevé que, cuando por circunstancias previamente revisadas y validadas por el Interventor y la Entidad se requiera modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y los procedimientos establecidos por la Entidad. Bajo este marco, la Interventoría debe valorar la necesidad real de los ajustes, la relación de cada variación con el objeto contratado, la suficiencia de los soportes y la coherencia técnica, administrativa y financiera de la modificación.
19. Que, por lo anterior, y de conformidad con la recomendación técnica de la Interventoría y la justificación que obra en el expediente contractual, las partes consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución, realizar el balance de obra de mayores y menores cantidades y modificar la forma de pago del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, por lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERO. PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026, contados a partir del 10 de noviembre de 2026 y hasta el 05 de diciembre de 2026 En consecuencia, la fecha de terminación contractual será el 05 de diciembre de 2026, el cual quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de nueve (9) meses, contados desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, sin exceder 05 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra.

La presente prórroga modifica exclusivamente el plazo de ejecución. No comporta adición de recursos ni modificación del valor del contrato y no altera su objeto ni las demás condiciones esenciales del negocio jurídico.

SEGUNDO. APROBAR Y FORMALIZAR el balance de obra No 01 del contrato de obra No. 4162.010.26.1.0032-2026, esta aprobación no reconoce cantidades no ejecutadas y no sustituye las verificaciones de interventoría y supervisión para recibo, pago y liquidación.

TERCERO. MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO, en lo relacionado con las condiciones para el reconocimiento de los pagos, la cual quedará así:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Entidad efectuará al Contratista pagos en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado, y con las siguientes periodicidades:

- ***Un primer pago:*** *correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, cuando el avance acumulado de la obra, aprobado por la Interventoría, sea como mínimo del cuarenta por ciento (40 %).*
- ***Un segundo pago:*** *correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, cuando el avance acumulado de la obra, aprobado por la Interventoría, sea como mínimo del setenta por ciento (70 %).*
- ***Un tercer pago:*** *correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato, el cual podrá reconocerse mediante una o varias Actas Parciales de Obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría. En todo caso, los pagos acumulados antes del recibo final no podrán superar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor contractual.*
- ***Un último pago:*** *correspondiente al cinco por ciento (5 %) restante del valor del contrato, contra la suscripción del Acta Final de Recibo a Satisfacción de las obras, previa aprobación de la Interventoría y cumplimiento de los requisitos documentales exigidos, sin perjuicio del trámite de liquidación contractual.*
  La forma de pago es a PRECIO UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, para todos los componentes del proyecto (…)

CUARTO. CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE CIERRE. El cronograma actualizado que sustenta la presente prórroga será el instrumento de seguimiento durante el período adicional. La Interventoría y la Supervisión verificarán el cumplimiento de los hitos de terminación y de las actividades pendientes por frente, dentro del alcance y obligaciones originalmente contratados.

QUINTO. GARANTÍAS. Como consecuencia de la prórroga del plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías que amparan el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, manteniendo los demás términos y condiciones aplicables. La ampliación deberá ser aprobada por la Entidad.

SEXTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES NO MODIFICADAS. Las demás estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.0032-2026 que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y producen plenos efectos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SÉPTIMO. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con el acuerdo escrito de las partes, materializado mediante su suscripción y aprobación electrónica en la plataforma SECOP II.

OCTAVO. PUBLICACIÓN. La Secretaría del Deporte y la Recreación publicará la presente modificación y sus documentos soporte en el SECOP II dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se entiende fechado y suscrito por las partes una vez se realice su aprobación electrónica en la plataforma SECOP II.

Contratista,	Contratante,
Firmado electrónicamente	Firmado electrónicamente
_____	_____
CONSORCIO ADECUACIÓN ELITE NIT 902.036.897-7 R.L RODRIGO VALENCIA DONADO. C.C 16.936.233	ALEXANDER CAMACHO ERAZO Secretario de Despacho Secretaria del Deporte y la Recreación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.